

HAMAS. Quito, viernes 2 de agosto del 2013. A: BIOMERS SOCIEDAD CIVIL Y COMERCIAL, LASSO REYES SANTIAGO, PRESIDENTE. Du/Ab: AB. NICOLAS POLIT. En el Juicio Diligencia Preparatorias y/o Sumario No. 1725-2013-0627 que sigue BIOMERS SOCIEDAD CIVIL Y COMERCIAL, LASSO REYES SANTIAGO, PRESIDENTE, hay lo siguiente: JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - QUITO, viernes 2 de agosto del 2013, las 14:46.- VISTOS: Alvaro conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Titular y en virtud del sorteo realizado. La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se la acepta al trámite ESPECIAL, en consecuencia se dispone que la escritura de Disolución y Liquidación Voluntaria y Anticipada de BIOMERS LABORATORIO INTEGRAL DE SALUD S. C. R. C., se publique por el señor Santiago Lasso Reyes en calidad de Presidente y por tanto Representante Legal ante el Dr. Alfonso Freire Zapata Notario Décimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 20 de junio del 2013, se publique por una sola vez por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación y que se editen en esta ciudad de Quito. Agréguese la documentación que se adjunta. Téngase en cuenta la autorización conferida a su Abogado Defensor correo electrónico y casilla judicial para sus notificaciones. Notifíquese. (F)- DR. PAUL NARVAEZ NARVAEZ, JUEZ. Lo que comunico a usted para los fines de ley. DR. PAUL ANDRÉS TAPIA OFICIAL MAYOR Hay un sello AR/92523/c P

REPÚBLICA DEL ECUADOR JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE PICHINCHA SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, QUE SE HA PROCEDIDO A DICTAR LA SERENIDAD DORIS NOEMI CAMPOS AHOFA. JUICIO-INTERDICCION No. 620-10-SH ACTORA: MARIA ISABEL AHOFA TAPIA Procurador Judicial Dr. DALINTON MOREIRA CUANTIA: indeterminada. TRAMITE: ESPECIAL INCIADO: 19 de octubre 2010 OBJETO: DECLARAR INTERDICCION PROVISIONAL BASE LEGAL: Art. 371 Código Civil y 752 Código de Procedimiento Civil Proceso especial de tutela por interdicción No. 620-2010 (Responsable S.H.) JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE PICHINCHA-SANGOLCAN, junio 25 de 2013.- Las 13:15.- VISTOS: Agréguese el escrito presentado, téngase en cuenta el casillero judicial No. 322. En el principal Cristian Gustavo Calderón en condición de procurador judicial de María Isabel Ahofo Tapia, comparece a esta judicatura y luego de consignar sus datos personales demanda la interdicción de Doris Noemi Campos Ahofo, nacida en septiembre de 1976 de modo que actualmente es mayor de edad, quien por calificación del Registro Nacional de discapacitados sufre un sesenta y ocho por ciento de incapacidad intelectual por lo tanto es incapaz de realizar sus actos y contratos, lo que hace que sea imposible para tener una vida normal. Pide al procurador que se declare la interdicción y se nombre un curador. Fundamenta la acción en los que mandan los artículos 371 y siguientes del Código Civil en concordancia con el artículo 752 del Código de Procedimiento Civil. Pide que se cite legalmente a la demandada. Requiere el nombramiento

de un representante legal. En consecuencia se declara la interdicción de Doris Noemi Campos Ahofo, probado la relación filial de la mandante de este juicio y su hija. A fines tres consta la partida de defunción del señor José Alejandro Campos padre de Doris Noemi Campos Ahofo. De fojas veinte, veintiseis y veintinueve y diez, veintiseis y veintinueve y veintinueve consta el cargo de procurador judicial, por lo que se tiene como legítimo activo actualmente al abogado el señor Moreira Mosquera. CUARTO.- De oficio este operador ordeno que se cumpla con el examen previsto en el artículo 482 del Código Civil, esto es el juez se informará de la vida anterior y conducta habitual del supuesto demente, y será el dictamen de facultativos de su confianza, sobre la existencia y naturaleza de la demencia. Pero no podrá decretar la interdicción sin examinar personalmente al demandado, por medio de interrogatorios conducentes al objeto de descubrir el estado de su razón, en concordancia con el artículo 752 del Código de Procedimiento Civil codificado, previo a ordenar la guarda definitiva. El juez debe oír a los parientes, reunión que se llevó adelante el tres de mayo del presente año, con la presencia de Doris Noemi Campos Ahofo y Ana Patricia Campos Ahofo (reunión llevada a cabo en el domicilio y con el grupo familiar de esta última), con fines de descubrir el deterioro físico mental y la imposibilidad que tiene Doris Noemi Campos Ahofo en las actividades cotidianas de quehacer diario, siendo evidente su grado de incapacidad intelectual los parientes refieren en las crisis frecuentes que sufre Doris Noemi Campos Ahofo situación completa y agravada por su separación de María Isabel Ahofo Tapia, quien reside desde hace más de una década en Logroño - España, siendo indispensable el nombramiento de un curador para facilitar su vida de reagrupamiento familiar con su madre. De la reunión a junta de familia el juzgado concluye de manera categórica la justificación de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta. QUINTO.- Tutela significa defender, proteger, por lo tanto tutelar es cuidar, salvaguardar y ésta es cabalmente una de las funciones más importantes que debe cumplir el curador, esto es el Abogado Dalinton Moreira Mosquera, procurador judicial de la madre de Doris Noemi Campos Ahofo, defender los intereses de su representada tanto personales como patrimoniales. Así, se puede decir que el papel del curador es el proteger a la persona incapacitada de hacerse valer por sí misma, procurando siempre su bienestar, administrar su patrimonio de manera que rinda al máximo de sus beneficios siempre en provecho de su representada. De la prueba pedida, producida y actuada en juicio se confirma que Doris Noemi Campos Ahofo, se encuentra en la irremediable condición de alta vulnerabilidad y

libidinal, en concordancia con el artículo 482 del Código Orgánico de la Función Judicial, y expresada la valoración de las pruebas producidas, conforme el inciso segundo del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, que manda que el juez no debe hacer la transcripción total de la prueba sino el análisis y la valoración de las pruebas producidas, siendo el estado de la causa el estado de resolver y sin más análisis que realizar. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA. Hábenlose justificado los fundamentos de hecho y derecho de la pretensión, con arreglo a las observaciones que ha realizado el Juezado y el parecer experto de los facultativos médicos, resulta haber justificado motivo para ordenar la interdicción provisional de Doris Noemi Campos Ahofo, nombrando como su curador interior al Abogado Dalinton Moreira Mosquera, procurador judicial de María Isabel Ahofo Tapia, madre de la interdicta. Curador que queda relevado de toda finanza, esta resolución inscribese en el libro peritonal del registro de la propiedad del cantón Rumihumbi, publíquese un extracto de la misma en uno de los diarios de mayor circulación nacional y fíjese cartel en tres parajes más frecuentados de esta ciudad de Sangolcan. Hecho que sea otorguense las copias certificadas que se requieren, notifíquese y complíase. Lo que le comunico a usted para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus futuras notificaciones. Dr. Segundo Eliceo Chanalata SECRETARIO Hay un sello AR/92533/c P

JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA NOTIFICACION JURDICAL A LA SEÑORA MARIA LUISA ARROYO HERNANDEZ, DEL JUICIO EJECUTIVO, PROPUUESTO EN SU CONTRA POR: ROVINSON JOSE IDROVO FERNANDEZ ACTOR: ROVINSON JOSE IDROVO FERNANDEZ DEMANDADA: ROSARIO PÉRA ALBA GUADALUPE Y SERANO DUEÑAS AGUSTIN JURICO; No. 2007-0878-MS TRAMITE: EJECUTIVO. CUANTIA: 130.000 mil dólares FECHA DE INICIACION: 14 de septiembre del 2007 PREVIDENCIA: JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 14 de septiembre del 2007, las 17:24.- VISTOS: Alvaro conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado. La demanda que antecede es clara, completa y reúne los requisitos de ley, razón por la cual se la admite al trámite ejecutivo. En consecuencia los

demandados con la demanda y auto resalado por el término de fojas 214, en tal virtud y de conformidad con el Art. 289 del Código de Procedimiento Civil, se revoca parcialmente la providencia de fecha 28 de junio, en la parte que se señala que de conformidad a lo establecido en el Art. 76, numeral 1 y 7 de la Constitución de la República, previamente a proveer lo que corresponda, la parte actor justifique documentalmente las diligencias realizadas para determinar el domicilio de la parte demandada, conforme establece el fallo de la Corte Constitucional 00, publicado en el Registro Oficial Suplemento 228 de 5 de julio de 2010, así como haber acudido a fuentes de información factibles tales como Registro Civil, Guías telefónicas, entre otras, para obtener los datos necesarios para ubicar la residencia de la demandada, conforme establece los fallos de triple reiteración de la Corte Suprema de Justicia Nos. 159-2001 (R.O.354 de 22 de junio del 2001), 297-2001 (R.O. 449 de 6 de noviembre del 2001), 398 (R. O. 226 de 14 de diciembre de 2001) 256-2001 (R.O. 416 de 20 de septiembre del 2001), enmendándolo se dispone que: "En mérito al juramento rendido por la parte actor y justificado que han sido las diligencias pertinentes a determinar el domicilio de la señora María Luisa Arroyo Hernández, notifíquese por una sola vez a la señora María Luisa Arroyo Hernández, por la prensa en un periódico de mayor circulación de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, en lo demás las partes están a lo dispuesto en referida providencia. Notifíquese. (F) Dr. Gustavo Salazar Vasco, JUEZ ENCARGADO. Particular que lleve a su conocimiento para ser legalmente pertinentes, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de Quito para sus posteriores notificaciones. Dra. Rosa Guerrero Castro SECRETARIA (E) DEL JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - QUITO. Existe un sello P.A.P./56960/n

CITACION JURDICAL Al Sr. ANIBAL PATRICIO CARPIO GARCES, Gerente General de la COMPAÑIA "SERVIMEN S.A. CIA. (de Servicios Mineros y Comercialización), Exista un sello. ACTORES: FRANCISCA FATIMA SOLORZANO ALVAREZ, VALERIA JOSEFINA ORMAZA SOLORZANO, VANESSA PRISCILLA ORMAZA SOLORZANO, FATIMA VERÓNICA ORMAZA SOLORZANO, FREDDY BORYS ORMAZA SOLORZANO, BYRON FREDY ORMAZA SOLORZANO. JUICIO ORDINARIO DE CANCELACION DE HIPOTECA No. 0037-2013-CJ.

como también se encuentra realizado el juramento constantes de fojas 214, en tal virtud y de conformidad con el Art. 289 del Código de Procedimiento Civil, se revoca parcialmente la providencia de fecha 28 de junio, en la parte que se señala que de conformidad a lo establecido en el Art. 76, numeral 1 y 7 de la Constitución de la República, previamente a proveer lo que corresponda, la parte actor justifique documentalmente las diligencias realizadas para determinar el domicilio de la parte demandada, conforme establece el fallo de la Corte Constitucional 00, publicado en el Registro Oficial Suplemento 228 de 5 de julio de 2010, así como haber acudido a fuentes de información factibles tales como Registro Civil, Guías telefónicas, entre otras, para obtener los datos necesarios para ubicar la residencia de la demandada, conforme establece los fallos de triple reiteración de la Corte Suprema de Justicia Nos. 159-2001 (R.O.354 de 22 de junio del 2001), 297-2001 (R.O. 449 de 6 de noviembre del 2001), 398 (R. O. 226 de 14 de diciembre de 2001) 256-2001 (R.O. 416 de 20 de septiembre del 2001), enmendándolo se dispone que: "En mérito al juramento rendido por la parte actor y justificado que han sido las diligencias pertinentes a determinar el domicilio de la señora María Luisa Arroyo Hernández, notifíquese por una sola vez a la señora María Luisa Arroyo Hernández, por la prensa en un periódico de mayor circulación de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, en lo demás las partes están a lo dispuesto en referida providencia. Notifíquese. (F) Dr. Gustavo Salazar Vasco, JUEZ ENCARGADO. Particular que lleve a su conocimiento para ser legalmente pertinentes, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de Quito para sus posteriores notificaciones. Dra. Rosa Guerrero Castro SECRETARIA (E) DEL JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - QUITO. Exista un sello P.A.P./56960/n

los demandados con la demanda y auto resalado por el término de fojas 214, en tal virtud y de conformidad con el Art. 289 del Código de Procedimiento Civil, se revoca parcialmente la providencia de fecha 28 de junio, en la parte que se señala que de conformidad a lo establecido en el Art. 76, numeral 1 y 7 de la Constitución de la República, previamente a proveer lo que corresponda, la parte actor justifique documentalmente las diligencias realizadas para determinar el domicilio de la parte demandada, conforme establece el fallo de la Corte Constitucional 00, publicado en el Registro Oficial Suplemento 228 de 5 de julio de 2010, así como haber acudido a fuentes de información factibles tales como Registro Civil, Guías telefónicas, entre otras, para obtener los datos necesarios para ubicar la residencia de la demandada, conforme establece los fallos de triple reiteración de la Corte Suprema de Justicia Nos. 159-2001 (R.O.354 de 22 de junio del 2001), 297-2001 (R.O. 449 de 6 de noviembre del 2001), 398 (R. O. 226 de 14 de diciembre de 2001) 256-2001 (R.O. 416 de 20 de septiembre del 2001), enmendándolo se dispone que: "En mérito al juramento rendido por la parte actor y justificado que han sido las diligencias pertinentes a determinar el domicilio de la señora María Luisa Arroyo Hernández, notifíquese por una sola vez a la señora María Luisa Arroyo Hernández, por la prensa en un periódico de mayor circulación de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, en lo demás las partes están a lo dispuesto en referida providencia. Notifíquese. (F) Dr. Gustavo Salazar Vasco, JUEZ ENCARGADO. Particular que lleve a su conocimiento para ser legalmente pertinentes, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de Quito para sus posteriores notificaciones. Dra. Rosa Guerrero Castro SECRETARIA (E) DEL JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - QUITO. Exista un sello P.A.P./56960/n

los demandados con la demanda y auto resalado por el término de fojas 214, en tal virtud y de conformidad con el Art. 289 del Código de Procedimiento Civil, se revoca parcialmente la providencia de fecha 28 de junio, en la parte que se señala que de conformidad a lo establecido en el Art. 76, numeral 1 y 7 de la Constitución de la República, previamente a proveer lo que corresponda, la parte actor justifique documentalmente las diligencias realizadas para determinar el domicilio de la parte demandada, conforme establece el fallo de la Corte Constitucional 00, publicado en el Registro Oficial Suplemento 228 de 5 de julio de 2010, así como haber acudido a fuentes de información factibles tales como Registro Civil, Guías telefónicas, entre otras, para obtener los datos necesarios para ubicar la residencia de la demandada, conforme establece los fallos de triple reiteración de la Corte Suprema de Justicia Nos. 159-2001 (R.O.354 de 22 de junio del 2001), 297-2001 (R.O. 449 de 6 de noviembre del 2001), 398 (R. O. 226 de 14 de diciembre de 2001) 256-2001 (R.O. 416 de 20 de septiembre del 2001), enmendándolo se dispone que: "En mérito al juramento rendido por la parte actor y justificado que han sido las diligencias pertinentes a determinar el domicilio de la señora María Luisa Arroyo Hernández, notifíquese por una sola vez a la señora María Luisa Arroyo Hernández, por la prensa en un periódico de mayor circulación de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, en lo demás las partes están a lo dispuesto en referida providencia. Notifíquese. (F) Dr. Gustavo Salazar Vasco, JUEZ ENCARGADO. Particular que lleve a su conocimiento para ser legalmente pertinentes, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de Quito para sus posteriores notificaciones. Dra. Rosa Guerrero Castro SECRETARIA (E) DEL JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - QUITO. Exista un sello P.A.P./56960/n

los demandados con la demanda y auto resalado por el término de fojas 214, en tal virtud y de conformidad con el Art. 289 del Código de Procedimiento Civil, se revoca parcialmente la providencia de fecha 28 de junio, en la parte que se señala que de conformidad a lo establecido en el Art. 76, numeral 1 y 7 de la Constitución de la República, previamente a proveer lo que corresponda, la parte actor justifique documentalmente las diligencias realizadas para determinar el domicilio de la parte demandada, conforme establece el fallo de la Corte Constitucional 00, publicado en el Registro Oficial Suplemento 228 de 5 de julio de 2010, así como haber acudido a fuentes de información factibles tales como Registro Civil, Guías telefónicas, entre otras, para obtener los datos necesarios para ubicar la residencia de la demandada, conforme establece los fallos de triple reiteración de la Corte Suprema de Justicia Nos. 159-2001 (R.O.354 de 22 de junio del 2001), 297-2001 (R.O. 449 de 6 de noviembre del 2001), 398 (R. O. 226 de 14 de diciembre de 2001) 256-2001 (R.O. 416 de 20 de septiembre del 2001), enmendándolo se dispone que: "En mérito al juramento rendido por la parte actor y justificado que han sido las diligencias pertinentes a determinar el domicilio de la señora María Luisa Arroyo Hernández, notifíquese por una sola vez a la señora María Luisa Arroyo Hernández, por la prensa en un periódico de mayor circulación de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, en lo demás las partes están a lo dispuesto en referida providencia. Notifíquese. (F) Dr. Gustavo Salazar Vasco, JUEZ ENCARGADO. Particular que lleve a su conocimiento para ser legalmente pertinentes, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de Quito para sus posteriores notificaciones. Dra. Rosa Guerrero Castro SECRETARIA (E) DEL JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - QUITO. Exista un sello P.A.P./56960/n

los demandados con la demanda y auto resalado por el término de fojas 214, en tal virtud y de conformidad con el Art. 289 del Código de Procedimiento Civil, se revoca parcialmente la providencia de fecha 28 de junio, en la parte que se señala que de conformidad a lo establecido en el Art. 76, numeral 1 y 7 de la Constitución de la República, previamente a proveer lo que corresponda, la parte actor justifique documentalmente las diligencias realizadas para determinar el domicilio de la parte demandada, conforme establece el fallo de la Corte Constitucional 00, publicado en el Registro Oficial Suplemento 228 de 5 de julio de 2010, así como haber acudido a fuentes de información factibles tales como Registro Civil, Guías telefónicas, entre otras, para obtener los datos necesarios para ubicar la residencia de la demandada, conforme establece los fallos de triple reiteración de la Corte Suprema de Justicia Nos. 159-2001 (R.O.354 de 22 de junio del 2001), 297-2001 (R.O. 449 de 6 de noviembre del 2001), 398 (R. O. 226 de 14 de diciembre de 2001) 256-2001 (R.O. 416 de 20 de septiembre del 2001), enmendándolo se dispone que: "En mérito al juramento rendido por la parte actor y justificado que han sido las diligencias pertinentes a determinar el domicilio de la señora María Luisa Arroyo Hernández, notifíquese por una sola vez a la señora María Luisa Arroyo Hernández, por la prensa en un periódico de mayor circulación de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, en lo demás las partes están a lo dispuesto en referida providencia. Notifíquese. (F) Dr. Gustavo Salazar Vasco, JUEZ ENCARGADO. Particular que lleve a su conocimiento para ser legalmente pertinentes, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de Quito para sus posteriores notificaciones. Dra. Rosa Guerrero Castro SECRETARIA (E) DEL JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - QUITO. Exista un sello P.A.P./56960/n

los demandados con la demanda y auto resalado por el término de fojas 214, en tal virtud y de conformidad con el Art. 289 del Código de Procedimiento Civil, se revoca parcialmente la providencia de fecha 28 de junio, en la parte que se señala que de conformidad a lo establecido en el Art. 76, numeral 1 y 7 de la Constitución de la República, previamente a proveer lo que corresponda, la parte actor justifique documentalmente las diligencias realizadas para determinar el domicilio de la parte demandada, conforme establece el fallo de la Corte Constitucional 00, publicado en el Registro Oficial Suplemento 228 de 5 de julio de 2010, así como haber acudido a fuentes de información factibles tales como Registro Civil, Guías telefónicas, entre otras, para obtener los datos necesarios para ubicar la residencia de la demandada, conforme establece los fallos de triple reiteración de la Corte Suprema de Justicia Nos. 159-2001 (R.O.354 de 22 de junio del 2001), 297-2001 (R.O. 449 de 6 de noviembre del 2001), 398 (R. O. 226 de 14 de diciembre de 2001) 256-2001 (R.O. 416 de 20 de septiembre del 2001), enmendándolo se dispone que: "En mérito al juramento rendido por la parte actor y justificado que han sido las diligencias pertinentes a determinar el domicilio de la señora María Luisa Arroyo Hernández, notifíquese por una sola vez a la señora María Luisa Arroyo Hernández, por la prensa en un periódico de mayor circulación de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, en lo demás las partes están a lo dispuesto en referida providencia. Notifíquese. (F) Dr. Gustavo Salazar Vasco, JUEZ ENCARGADO. Particular que lleve a su conocimiento para ser legalmente pertinentes, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de Quito para sus posteriores notificaciones. Dra. Rosa Guerrero Castro SECRETARIA (E) DEL JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - QUITO. Exista un sello P.A.P./56960/n

los demandados con la demanda y auto resalado por el término de fojas 214, en tal virtud y de conformidad con el Art. 289 del Código de Procedimiento Civil, se revoca parcialmente la providencia de fecha 28 de junio, en la parte que se señala que de conformidad a lo establecido en el Art. 76, numeral 1 y 7 de la Constitución de la República, previamente a proveer lo que corresponda, la parte actor justifique documentalmente las diligencias realizadas para determinar el domicilio de la parte demandada, conforme establece el fallo de la Corte Constitucional 00, publicado en el Registro Oficial Suplemento 228 de 5 de julio de 2010, así como haber acudido a fuentes de información factibles tales como Registro Civil, Guías telefónicas, entre otras, para obtener los datos necesarios para ubicar la residencia de la demandada, conforme establece los fallos de triple reiteración de la Corte Suprema de Justicia Nos. 159-2001 (R.O.354 de 22 de junio del 2001), 297-2001 (R.O. 449 de 6 de noviembre del 2001), 398 (R. O. 226 de 14 de diciembre de 2001) 256-2001 (R.O. 416 de 20 de septiembre del 2001), enmendándolo se dispone que: "En mérito al juramento rendido por la parte actor y justificado que han sido las diligencias pertinentes a determinar el domicilio de la señora María Luisa Arroyo Hernández, notifíquese por una sola vez a la señora María Luisa Arroyo Hernández, por la prensa en un periódico de mayor circulación de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, en lo demás las partes están a lo dispuesto en referida providencia. Notifíquese. (F) Dr. Gustavo Salazar Vasco, JUEZ ENCARGADO. Particular que lleve a su conocimiento para ser legalmente pertinentes, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de Quito para sus posteriores notificaciones. Dra. Rosa Guerrero Castro SECRETARIA (E) DEL JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - QUITO. Exista un sello P.A.P./56960/n

los demandados con la demanda y auto resalado por el término de fojas 214, en tal virtud y de conformidad con el Art. 289 del Código de Procedimiento Civil, se revoca parcialmente la providencia de fecha 28 de junio, en la parte que se señala que de conformidad a lo establecido en el Art. 76, numeral 1 y 7 de la Constitución de la República, previamente a proveer lo que corresponda, la parte actor justifique documentalmente las diligencias realizadas para determinar el domicilio de la parte demandada, conforme establece el fallo de la Corte Constitucional 00, publicado en el Registro Oficial Suplemento 228 de 5 de julio de 2010, así como haber acudido a fuentes de información factibles tales como Registro Civil, Guías telefónicas, entre otras, para obtener los datos necesarios para ubicar la residencia de la demandada, conforme establece los fallos de triple reiteración de la Corte Suprema de Justicia Nos. 159-2001 (R.O.354 de 22 de junio del 2001), 297-2001 (R.O. 449 de 6 de noviembre del 2001), 398 (R. O. 226 de 14 de diciembre de 2001) 256-2001 (R.O. 416 de 20 de septiembre del 2001), enmendándolo se dispone que: "En mérito al juramento rendido por la parte actor y justificado que han sido las diligencias pertinentes a determinar el domicilio de la señora María Luisa Arroyo Hernández, notifíquese por una sola vez a la señora María Luisa Arroyo Hernández, por la prensa en un periódico de mayor circulación de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, en lo demás las partes están a lo dispuesto en referida providencia. Notifíquese. (F) Dr. Gustavo Salazar Vasco, JUEZ ENCARGADO. Particular que lleve a su conocimiento para ser legalmente pertinentes, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de Quito para sus posteriores notificaciones. Dra. Rosa Guerrero Castro SECRETARIA (E) DEL JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - QUITO. Exista un sello P.A.P./56960/n

los demandados con la demanda y auto resalado por el término de fojas 214, en tal virtud y de conformidad con el Art. 289 del Código de Procedimiento Civil, se revoca parcialmente la providencia de fecha 28 de junio, en la parte que se señala que de conformidad a lo establecido en el Art. 76, numeral 1 y 7 de la Constitución de la República, previamente a proveer lo que corresponda, la parte actor justifique documentalmente las diligencias realizadas para determinar el domicilio de la parte demandada, conforme establece el fallo de la Corte Constitucional 00, publicado en el Registro Oficial Suplemento 228 de 5 de julio de 2010, así como haber acudido a fuentes de información factibles tales como Registro Civil, Guías telefónicas, entre otras, para obtener los datos necesarios para ubicar la residencia de la demandada, conforme establece los fallos de triple reiteración de la Corte Suprema de Justicia Nos. 159-2001 (R.O.354 de 22 de junio del 2001), 297-2001 (R.O. 449 de 6 de noviembre del 2001), 398 (R. O. 226 de 14 de diciembre de 2001) 256-2001 (R.O. 416 de 20 de septiembre del 2001), enmendándolo se dispone que: "En mérito al juramento rendido por la parte actor y justificado que han sido las diligencias pertinentes a determinar el domicilio de la señora María Luisa Arroyo Hernández, notifíquese por una sola vez a la señora María Luisa Arroyo Hernández, por la prensa en un periódico de mayor circulación de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, en lo demás las partes están a lo dispuesto en referida providencia. Notifíquese. (F) Dr. Gustavo Salazar Vasco, JUEZ ENCARGADO. Particular que lleve a su conocimiento para ser legalmente pertinentes, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de Quito para sus posteriores notificaciones. Dra. Rosa Guerrero Castro SECRETARIA (E) DEL JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - QUITO. Exista un sello P.A.P./56960/n

los demandados con la demanda y auto resalado por el término de fojas 214, en tal virtud y de conformidad con el Art. 289 del Código de Procedimiento Civil, se revoca parcialmente la providencia de fecha 28 de junio, en la parte que se señala que de conformidad a lo establecido en el Art. 76, numeral 1 y 7 de la Constitución de la República, previamente a proveer lo que corresponda, la parte actor justifique documentalmente las diligencias realizadas para determinar el domicilio de la parte demandada, conforme establece el fallo de la Corte Constitucional 00, publicado en el Registro Oficial Suplemento 228 de 5 de julio de 2010, así como haber acudido a fuentes de información factibles tales como Registro Civil, Guías telefónicas, entre otras, para obtener los datos necesarios para ubicar la residencia de la demandada, conforme establece los fallos de triple reiteración de la Corte Suprema de Justicia Nos. 159-2001 (R.O.354 de 22 de junio del 2001), 297-2001 (R.O. 449 de 6 de noviembre del 2001), 398 (R. O. 226 de 14 de diciembre de 2001) 256-2001 (R.O. 416 de 20 de septiembre del 2001), enmendándolo se dispone que: "En mérito al juramento rendido por la parte actor y justificado que han sido las diligencias pertinentes a determinar el domicilio de la señora María Luisa Arroyo Hernández, notifíquese por una sola vez a la señora María Luisa Arroyo Hernández, por la prensa en un periódico de mayor circulación de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, en lo demás las partes están a lo dispuesto en referida providencia. Notifíquese. (F) Dr. Gustavo Salazar Vasco, JUEZ ENCARGADO. Particular que lleve a su conocimiento para ser legalmente pertinentes, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de Quito para sus posteriores notificaciones. Dra. Rosa Guerrero Castro SECRETARIA (E) DEL JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - QUITO. Exista un sello P.A.P./56960/n

los demandados con la demanda y auto resalado por el término de fojas 214, en tal virtud y de conformidad con el Art. 289 del Código de Procedimiento Civil, se revoca parcialmente la providencia de fecha 28 de junio, en la parte que se señala que de conformidad a lo establecido en el Art. 76, numeral 1 y 7 de la Constitución de la República, previamente a proveer lo que corresponda, la parte actor justifique documentalmente las diligencias realizadas para determinar el domicilio de la parte demandada, conforme establece el fallo de la Corte Constitucional 00, publicado en el Registro Oficial Suplemento 228 de 5 de julio de 2010, así como haber acudido a fuentes de información factibles tales como Registro Civil, Guías telefónicas, entre otras, para obtener los datos necesarios para ubicar la residencia de la demandada, conforme establece los fallos de triple reiteración de la Corte Suprema de Justicia Nos. 159-2001 (R.O.354 de 22 de junio del 2001), 297-2001 (R.O. 449 de 6 de noviembre del 2001), 398 (R. O. 226 de 14 de diciembre de 2001) 256-2001 (R.O. 416 de 20 de septiembre del 2001), enmendándolo se dispone que: "En mérito al juramento rendido por la parte actor y justificado que han sido las diligencias pertinentes a determinar el domicilio de la señora María Luisa Arroyo Hernández, notifíquese por una sola vez a la señora María Luisa Arroyo Hernández, por la prensa en un periódico de mayor circulación de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, en lo demás las partes están a lo dispuesto en referida providencia. Notifíquese. (F) Dr. Gustavo Salazar Vasco, JUEZ ENCARGADO. Particular que lleve a su conocimiento para ser legalmente pertinentes, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de Quito para sus posteriores notificaciones. Dra. Rosa Guerrero Castro SECRETARIA (E) DEL JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - QUITO. Exista un sello P.A.P./56960/n

los demandados con la demanda y auto resalado por el término de fojas 214, en tal virtud y de conformidad con el Art. 289 del Código de Procedimiento Civil, se revoca parcialmente la providencia de fecha 28 de junio, en la parte que se señala que de conformidad a lo establecido en el Art. 76, numeral 1 y 7 de la Constitución de la República, previamente a proveer lo que corresponda, la parte actor justifique documentalmente las diligencias realizadas para determinar el domicilio de la parte demandada, conforme establece el fallo de la Corte Constitucional 00, publicado en el Registro Oficial Suplemento 228 de 5 de julio de 2010, así como haber acudido a fuentes de información factibles tales como Registro Civil, Guías telefónicas, entre otras, para obtener los datos necesarios para ubicar la residencia de la demandada, conforme establece los fallos de triple reiteración de la Corte Suprema de Justicia Nos. 159-2001 (R.O.354 de 22 de junio del 2001), 297-2001 (R.O. 449 de 6 de noviembre del 2001), 398 (R. O. 226 de 14 de diciembre de 2001) 256-2001 (R.O. 416 de 20 de septiembre del 2001), enmendándolo se dispone que: "En mérito al juramento rendido por la parte actor y justificado que han sido las diligencias pertinentes a determinar el domicilio de la señora María Luisa Arroyo Hernández, notifíquese por una sola vez a la señora María Luisa Arroyo Hernández, por la prensa en un periódico de mayor circulación de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, en lo demás las partes están a lo dispuesto en referida providencia. Notifíquese. (F) Dr. Gustavo Salazar Vasco, JUEZ ENCARGADO. Particular que lleve a su conocimiento para ser legalmente pertinentes, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de Quito para sus posteriores notificaciones. Dra. Rosa Guerrero Castro SECRETARIA (E) DEL JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - QUITO. Exista un sello P.A.P./56960/n

los demandados con la demanda y auto resalado por el término de fojas 214, en tal virtud y de conformidad con el Art. 289 del Código de Procedimiento Civil, se revoca parcialmente la providencia de fecha 28 de junio, en la parte que se señala que de conformidad a lo establecido en el Art. 76, numeral 1 y 7 de la Constitución de la República, previamente a proveer lo que corresponda, la parte actor justifique documentalmente las diligencias realizadas para determinar el domicilio de la parte demandada, conforme establece el fallo de la Corte Constitucional 00, publicado en el Registro Oficial Suplemento 228 de 5 de julio de 2010, así como haber acudido a fuentes de información factibles tales como Registro Civil, Guías telefónicas, entre otras, para obtener los datos necesarios para ubicar la residencia de la demandada, conforme establece los fallos de triple reiteración de la Corte Suprema de Justicia Nos. 159-2001 (R.O.354 de 22 de junio del 2001), 297-2001 (R.O. 449 de 6 de noviembre del 2001), 398 (R. O. 226 de 14 de diciembre de 2001) 256-2001 (R.O. 416 de 20 de septiembre del 2001), enmendándolo se dispone que: "En mérito al juramento rendido por la parte actor y justificado que han sido las diligencias pertinentes a determinar el domicilio de la señora María Luisa Arroyo Hernández, notifíquese por una sola vez a la señora María Luisa Arroyo Hernández, por la prensa en un periódico de mayor circulación de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, en lo demás las partes están a lo dispuesto en referida providencia. Notifíquese. (F) Dr. Gustavo Salazar Vasco, JUEZ ENCARGADO. Particular que lleve a su conocimiento para ser legalmente pertinentes, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de Quito para sus posteriores notificaciones. Dra. Rosa Guerrero Castro SECRETARIA (E) DEL JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - QUITO. Exista un sello P.A.P./56960/n

los demandados con la demanda y auto resalado por el término de fojas 214, en tal virtud y de conformidad con el Art. 289 del Código de Procedimiento Civil, se revoca parcialmente la providencia de fecha 28 de junio, en la parte que se señala que de conformidad a lo establecido en el Art. 76, numeral 1 y 7 de la Constitución de la República, previamente a proveer lo que corresponda, la parte actor justifique documentalmente las diligencias realizadas para determinar el domicilio de la parte demandada, conforme establece el fallo de la Corte Constitucional 00, publicado en el Registro Oficial Suplemento 228 de 5 de julio de 2010, así como haber acudido a fuentes de información factibles tales como Registro Civil, Guías telefónicas, entre otras, para obtener los datos necesarios para ubicar la residencia de la demandada, conforme establece los fallos de triple reiteración de la Corte Suprema de Justicia Nos. 159-2001 (R.O.354 de 22 de junio del 2001), 297-2001 (R.O. 449 de 6 de noviembre del 2001), 398 (R. O. 226 de 14 de diciembre de 2001) 256-2001 (R.O. 416 de 20 de septiembre del 2001), enmendándolo se dispone que: "En mérito al juramento rendido por la parte actor y justificado que han sido las diligencias pertinentes a determinar el domicilio de la señora María Luisa Arroyo Hernández, notifíquese por una sola vez a la señora María Luisa Arroyo Hernández, por la prensa en un periódico de mayor circulación de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, en lo demás las partes están a lo dispuesto en referida providencia. Notifíquese. (F) Dr. Gustavo Salazar Vasco, JUEZ ENCARGADO. Particular que lleve a su conocimiento para ser legalmente pertinentes, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de Quito para sus posteriores notificaciones. Dra. Rosa Guerrero Castro SECRETARIA (E) DEL JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - QUITO. Exista un sello P.A.P./56960/n

los demandados con la demanda y auto resalado por el término de fojas 214, en tal virtud y de conformidad con el Art. 289 del Código de Procedimiento Civil, se revoca parcialmente la providencia de fecha 28 de junio, en la parte que se señala que de conformidad a lo establecido en el Art. 76, numeral 1 y 7 de la Constitución de la República, previamente a proveer lo que corresponda, la parte actor justifique documentalmente las diligencias realizadas para determinar el domicilio de la parte demandada, conforme establece el fallo de la Corte Constitucional 00, publicado en el Registro Oficial Suplemento 228 de 5 de julio de 2010, así como haber acudido a fuentes de información factibles tales como Registro Civil, Guías telefónicas, entre otras, para obtener los datos necesarios para ubicar la residencia de la demandada, conforme establece los fallos de triple reiteración de la Corte Suprema de Justicia Nos. 159-2001 (R.O.354 de 22 de junio del 2001), 297-2001 (R.O. 449 de 6 de noviembre del 2001), 398 (R. O. 226 de 14 de diciembre de 2001) 256-2001 (R.O. 416 de 20 de septiembre del 2001), enmendándolo se dispone que: "En mérito al juramento rendido por la parte actor y justificado que han sido las diligencias pertinentes a determinar el domicilio de la señora María Luisa Arroyo Hernández, notifíquese por una sola vez a la señora María Luisa Arroyo Hernández, por la prensa en un periódico de mayor circulación de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, en lo demás las partes están a lo dispuesto en referida providencia. Notifíquese. (F) Dr. Gustavo Salazar Vasco, JUEZ ENCARGADO. Particular que lleve a su conocimiento para ser legalmente pertinentes, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de Quito para sus posteriores notificaciones. Dra. Rosa Guerrero Castro SECRETARIA (E) DEL JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - QUITO. Exista un sello P.A.P./56960/n

los demandados con la demanda y auto resalado por el término de fojas 214, en tal virtud y de conformidad con el Art. 289 del Código de Procedimiento Civil, se revoca parcialmente la providencia de fecha 28 de junio, en la parte que se señala que de conformidad a lo establecido en el Art. 76, numeral 1 y 7 de la Constitución de la República, previamente a proveer lo que corresponda, la parte actor justifique documentalmente las diligencias realizadas para determinar el domicilio de la parte demandada, conforme establece el fallo de la Corte Constitucional 00, publicado en el Registro Oficial Suplemento 228 de 5 de julio de 2010, así como haber acudido a fuentes de información factibles tales como Registro Civil, Guías telefónicas, entre otras, para obtener los datos necesarios para ubicar la residencia de la demandada, conforme establece los fallos de triple reiteración de la Corte Suprema de Justicia Nos. 159-2001 (R.O.354 de 22 de junio del 2001), 297-2001 (R.O. 449 de 6 de noviembre del 2001), 398 (R. O. 226 de 14 de diciembre de 2001) 256-2001 (R.O. 416 de 20 de septiembre del 2001), enmendándolo se dispone que: "En mérito al juramento rendido por la parte actor y justificado que han sido las diligencias pertinentes a determinar el domicilio de la señora María Luisa Arroyo Hernández, notifíquese por una sola vez a la señora María Luisa Arroyo Hernández, por la prensa en un periódico de mayor circulación de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, en lo demás las partes están a lo dispuesto en referida providencia. Notifíquese. (F) Dr. Gustavo Salazar Vasco, JUEZ ENCARGADO. Particular que lleve a su conocimiento para ser legalmente pertinentes, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de Quito para sus posteriores notificaciones. Dra. Rosa Guerrero Castro SECRETARIA (E) DEL JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - QUITO. Exista un sello P.A.P./5